

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo once (11) de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: LUIS REINALDO ROJAS VELASQUEZ
DEMANDADO: OMAR YESID MESA JIMENEZ
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2015-00128-00
NATURALEZA: PERDIDA DE INVESTIDURA

Una vez estudiado el asunto, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que se ajuste a los lineamientos de la Ley 144 de 1994, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 144 de 1994, para que se corrija la solicitud en lo siguiente:

El demandante debe aportar la certificación expedida por la Organización Nacional Electoral con la cual acredite la calidad de Concejal Municipal de la Primavera – Vichada del señor OMAR YESID MESA JIMENEZ, elegido el 26 de octubre de 2003; requisito previsto en el literal b) del artículo 4 de la Ley 144 de 1994, aplicable por remisión expresa del artículo 55 de la Ley 136 de 1994.

Advierte el Despacho que en los anexos aportados no obra prueba de la calidad de concejal que ostentó el demandado, tan solo se adjuntó un acta de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de listado de candidatos (folios 11 a 12) documento que no es idóneo para acreditar dicha calidad, además no se allegaron la certificación ni el formulario enunciados en los numerales 7.3. y 7.5. del título “VII. PRUEBAS” de la demanda (folios 8-9).

De otra parte, se observa que en el título “VII PRUEBAS” se afirma aportar el registro de nacimiento de Cesar Augusto Mesa, certificados de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Formularios E-26 que no obran en el expediente.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado Ponente